



Disposición del Canciller

Número: A-413

Asunto: TELÉFONOS CELULARES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN LAS ESCUELAS

Categoría: ESTUDIANTES

Fecha de publicación: 26 de febrero de 2015

RESUMEN

Esta es una disposición nueva. Establece la política del Departamento de Educación (“DOE”) con respecto a la posesión y uso de los siguientes dispositivos: 1) teléfonos celulares; 2) computadoras portátiles, tabletas, iPads y otros dispositivos de computación similares (“dispositivos de computación”); y 3) sistemas portátiles de música y entretenimiento en las escuelas. La posesión de teléfonos celulares, dispositivos de computación y sistemas portátiles de música y entretenimiento está permitida en las escuelas. Cada escuela debe establecer una política acorde con esta disposición con respecto al uso de tales artículos en las instalaciones de la escuela. Esta disposición sustituye y reemplaza las secciones V(D), V(E), V(F) y el Anexo A de la Disposición A-412 del Canciller del 8 de noviembre de 2006.

I. POLÍTICA DEL DOE

- A. Los estudiantes pueden llevar a la escuela los siguientes dispositivos electrónicos: 1) teléfonos celulares; 2) computadoras portátiles, tabletas, iPads y otros dispositivos de computación similares (“dispositivos de computación”); y 3) sistemas portátiles de música y entretenimiento, como iPods, reproductores de MP3, PSP y Nintendo DS.¹
- B. Los teléfonos celulares y sistemas portátiles de música y entretenimiento no se pueden encender ni usar durante la administración de un *quiz*, una prueba o un examen.²
- C. Los teléfonos celulares, dispositivos de computación y sistemas portátiles de música y entretenimiento no se pueden encender ni usar en la escuela durante simulacros de incendios ni en otros ejercicios de preparación para emergencias.
- D. Los teléfonos celulares, dispositivos de computación y sistemas portátiles de música y entretenimiento no se pueden encender ni usar en la escuela durante simulacros de incendios ni en otros ejercicios de preparación para emergencias.
- E. Los teléfonos celulares, dispositivos de computación y sistemas portátiles de música y entretenimiento no se pueden encender ni usar en los vestidores o baños.

II. ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS ESCOLARES ESCRITAS

- A. Los directores deben establecer políticas escolares escritas acordes con esta disposición con respecto al uso de teléfonos celulares, dispositivos de computación y sistemas portátiles de música y entretenimiento e indicar:
 - 1. las circunstancias bajo las cuales en las instalaciones escolares se pueden usar los teléfonos celulares, dispositivos de computación y sistemas portátiles de música y entretenimiento; y
 - 2. los procedimientos de confiscación, almacenamiento y devolución de dichos artículos.
- B. Los directores deben consultar con el Equipo de Liderazgo Escolar (*School Leadership Team*, SLT) en el desarrollo de políticas escolares.
- C. Además, para las escuelas ubicadas en un campus, el Consejo del Edificio debe establecer una política escrita con respecto al uso de dichos artículos en espacios compartidos que están ocupados conjuntamente, tales como gimnasios, auditorios, pasillos y cafeterías.³

¹ Las secciones V(D), V(E), V(F) y el Anexo A de la Disposición A-412 del Canciller quedan sustituidos por la presente disposición.

² El uso de teléfonos celulares, dispositivos de computación, sistemas portátiles de música y entretenimiento y otros aparatos electrónicos durante los exámenes estandarizados del Estado se rige por las normas del Departamento de Educación del Estado.

³ Cada escuela de un campus tendrá un voto con respecto a la política del campus. El voto mayoritario será determinante. En caso de un empate, el Consejo del Edificio debe ponerse en

- D. Todas las políticas escolares deben ser adoptadas a más tardar el 2 de marzo de 2015 para el año escolar 2014-2015 y luego anualmente a más tardar el 31 de octubre.
- E. Para el año escolar 2014-2015, si no se adopta una política escolar a más tardar el 2 de marzo de 2015, los directores deben instituir una de las siguientes políticas provisionales para el 2 de marzo de 2015 y deben comunicar dichas políticas a los estudiantes, los padres y el personal a más tardar el 1 de abril de 2015, tal como se establece en las secciones III A y III B más abajo:
 - 1. los estudiantes pueden llevar a la escuela teléfonos celulares, dispositivos de computación y sistemas portátiles de música y entretenimiento, pero los aparatos no se pueden encender ni usar en la escuela; o
 - 2. los estudiantes pueden llevar teléfonos celulares a la escuela, pero el personal escolar los recogerá en la entrada del edificio y los guardará en un lugar designado hasta el final del día escolar. Los estudiantes pueden llevar a la escuela dispositivos de computación y sistemas portátiles de música y entretenimiento, pero los aparatos no se pueden encender ni usar en la escuela.
- F. A más tardar el 31 de octubre de cada año, a partir del año escolar 2015-2016, cada institución debe certificar en su Plan Consolidado de Desarrollo Escolar y Juvenil que ha adoptado una política con respecto al uso de teléfonos celulares, dispositivos de computación y sistemas portátiles de música y entretenimiento en las instalaciones escolares, y que ha comunicado dicha política a los estudiantes, los padres y el personal, tal como se establece en las secciones III A y III B a más abajo.

III. COMUNICACIÓN DE POLÍTICAS ESCOLARES

- A. Cada escuela debe proporcionar una notificación anual por escrito de esta disposición y la política escolar a los estudiantes, los padres y el personal a más tardar el 31 de octubre. Solo para el año escolar 2014-2015, dicha notificación debe ser entregada a más tardar el 1 de abril de 2015.
- B. Cada escuela debe realizar una orientación anual sobre esta disposición y la política escolar para el personal escolar y los estudiantes a más tardar el 31 de octubre. Solo para el año escolar 2014-2015, dicha orientación debe llevarse a cabo a más tardar el 1 de abril de 2015.
- C. Cada escuela debe publicar en su sitio web un aviso de esta política.

IV. DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Los estudiantes que usen teléfonos celulares, dispositivos de computación o sistemas portátiles de música y entretenimiento en violación del Código Disciplinario del DOE, las normas de la escuela, la Disposición A-413 del Canciller o la Política de Seguridad y Uso Aceptable de Internet (*Internet Acceptable Use and Safety Policy, IAUSP*) del DOE

contacto con la Oficina de Gobernanza del Campus, la cual tomará decisión final.

estarán sujetos a medidas disciplinarias de conformidad con las intervenciones de orientación y sanciones establecidas en el Código Disciplinario.

V. CONFISCACIÓN DE TELÉFONOS CELULARES, DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN Y SISTEMAS PORTÁTILES DE MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO

Si una escuela confisca un teléfono celular, dispositivo de computación o sistema portátil de música y entretenimiento en violación del Código Disciplinario del DOE, las normas de la escuela, la Disposición A-413 del Canciller o la política IAUSP del DOE, el director o la persona designada deberá comunicarse con los padres del estudiante. La confiscación, almacenamiento y devolución de dichos artículos será gestionada de acuerdo con la política de la escuela. (Consultar la Sección II A más arriba).

VI. EXENCIÓN

El canciller se reserva el derecho de no aplicar esta disposición o cualquiera de sus partes si determina que es para el bien del sistema escolar.

VII. CONSULTAS

Las consultas sobre esta disposición deben dirigirse a

Office of Safety and Youth Development

N.Y.C. Department of Education

52 Chambers Street – Room 218

New York, NY 10007

Teléfono: 212-374-4220

Fax: 212-374-5751